



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ULTRAHUILCA
Demandado : ALVARO FIERRO PERDOMO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00642-00

Subsanada en término la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ULTRAHUILCA, y en contra de ALVARO FIERRO PERDOMO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$ 8.463.173), por concepto del capital adeudado y contenido en el Pagare No. 11365484, y exigible el día siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$881.830), por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el precitado capital desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal, desde el día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 33.463), por concepto de primas de seguros.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S